

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Peretas.
	Seis.....	7 50	»
	Un año.....	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	»
	Seis.....	8	»
	Un año.....	16	»

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 279.

En oficio que dirige a este Gobierno con fecha 7 del corriente, el Sr. Capitán Jefe de línea de la Guardia civil de Almazán, me da cuenta se halla en poder de la Alcaldía de dicha villa, una bolsa de piel que contiene dinero, la cual se encontró una pareja de la Guardia civil en la calle de la Merced, de referida localidad; podrá presentarse a recogerla, en el término de un año, la persona que se crea ser su dueño, a la que se le entregará una vez que acredite ser de su propiedad.

Soria 9 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,
JOSÉ MARTÍNEZ OTEIZA.

Circular núm 280.

Según me participa el Sr. Alcalde de Almazán, el día 5 del actual se extravió en dicha villa una res cabría, de las señas que a continuación se expresan.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halla recogida, lo participen al de Almazán, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 8 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,
JOSÉ MARTÍNEZ OTEIZA.

Señas.

Una cabra, edad seis años, pelifina, negra, con el tetado y los cuernos largos, alzada regular.

Circular núm. 281.

Según me participa el Sr. Alcalde de Almazán, el día 5 del actual se le extravió a don

Justo Sanz García, vecino de dicha localidad, una res vacuna de las señas que a continuación se expresan.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halla recogida, lo participen al de Almazán, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 8 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,
JOSÉ MARTÍNEZ OTEIZA.

Señas.

Una vaca, edad tres años, pelo negro, cuerna ancha y desmogada, el tetado blanco y en la natura una raya blanca.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REALES DECRETOS

Aproposición del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En casos de ausencia o de obligada sucesión de funciones del Jefe de Mi Gobierno, las que a éste corresponden serán desempeñadas por el más antiguo de los Generales que forman el Directorio militar.

Art. 2.º En previsión del caso, y próximo Mi viaje a Roma, al que debe acompañarme el Jefe del Gobierno, el General a quien se refiere el artículo anterior prestará el correspondiente juramento, actuando como Notario Mayor del Reino el actual Jefe del Gobierno, titular de todas las carteras ministeriales.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

De acuerdo con el Directorio militar, a propuesta de su Presidente, Jefe del Gobierno, y oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan prorrogadas hasta 1.º de Enero de 1924 las autorizaciones concedidas en los artículos 2.º y 4.º de la llamada ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del día 15 de los corrientes, los funcionarios públicos prestarán los servicios del empleo que ejerzan en la oficina a cuya plantilla de personal pertenezcan, todos los días laborables y sin interrupción alguna, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Da Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923.

—PRIMO DE RIVERA.—Señor....

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para cubrir siete vacantes en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, fueron convocadas oposiciones el 8 de Junio del año actual, y habiéndose dispuesto por Real orden de 1.º de Octubre último que quedasen en suspenso todas las oposiciones anunciadas para realizar nuevos nombramientos en las Dependencias del Estado, varios Médicos que estaban preparándose para actuar en aquéllas, entendieron que dicha suspensión afectaba también al plazo de presentación de instancias señalado en la mencionada Real orden de convocatoria, el cual era hasta el 31 de Octubre de 1923; más autorizada por Real orden de 30 del mes anterior su celebración en la fecha designada en la convocatoria, resulta que cuando se hizo pública dicha autorización en la GACETA DE MADRID del día 1.º del actual, ya había terminado el día anterior el plazo de admisión de instancias; y como a la Administración Central Sanitaria importa que haya la mayor concurrencia posible a las oposiciones, para seleccionar debidamente el personal, con tanto mayor motivo cuanto, por virtud de recientes disposiciones, han de producirse algún número mayor de vacantes en el expresado Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe hasta el 30 del mes actual, el plazo de admisión de instancias a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, convocadas por Real orden de 8 de Junio de 1923, y que éstas den comienzo el día 8 de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Siendo muchas las peticiones dirigidas a este Centro, por las cuales se pide permiso de importación de especialidades farmacéuticas, que vienen dirigidas en cartas particulares y sin los datos y requisitos necesarios para que se puedan dar esta clase de autorizaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que estas peticiones han de venir dirigidas oficialmente a V. I., en pliego de papel reintegrado con póliza de una peseta, en el que se hará constar la clase de especialidades farmacéuticas que se hayan de importar, su procedencia, consignación, número del registro correspondiente de esa Dirección general y Aduana por la cual haya de entrar en España.

Las autorizaciones se darán por ese Centro telegráficamente al Inspector Farmacéutico de la Aduana correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de propios n.º 9.243, de capital 491'26 pesetas nominales, emitida a favor del Ayuntamiento de Pedraza (Soria), se previene a la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Soria, en el término de 30 días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de dicha provincia; en la inteligencia, que de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid 8 de Noviembre de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.—P. O., Moisés Aguirre.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.—Utilidad pública.

El Sr. Alcalde-presidente de Peroniel, ha solicitado de este Gobierno civil, por sí y en representación del Ayuntamiento de su presidencia, en instancia fecha 28 de Octubre último, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de Peroniel, vaya a empalmar en el término municipal de Almenar con la carretera de 2.º orden de Soria a Calatayud, con una longitud aproximada a de dos kilómetros.

Lo que se anuncia al público, abriendo un período informativo de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales promulgada en 29 de Junio de 1911 y según prescriben los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 7.º del reglamento apro-

bado para ejecución de la ley citada por Real decreto de 28 de Julio de 1911.

Durante los 15 días señalados, se admitirán reclamaciones por escrito con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 7.º del reglamento citado.

Soria 7 de Noviembre de 1923.—El Gobernador, José Martínez Oteiza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Utilidades.—Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr: Dispuesto por el artículo 20 de la ley reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que los contribuyentes del epígrafe E) del número 2.º de la tarifa primera deben llevar libros registros que permitan conocer a la Administración con toda exactitud el importe de sus ingresos profesionales, y publicados en la *Gaceta de Madrid* los modelos correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º A partir del 1.º del corriente mes se declaran obligatorios para los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio comprendidos en el epígrafe E) del número 2.º de la tarifa 1.º del art. 4.º de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, el uso de los libros registros a que se refiere al artículo 20 de dicho texto, y con las formalidades determinadas para cada profesión en los modelos establecidos por Reales ordenes de este Ministerio de fechas 28 de Julio, 14 y 31 de Agosto, 7 de Septiembre y 26 de Octubre próximo pasado, y publicadas en la *Gaceta de Madrid* de los días 31 de Julio, 19 de Agosto, 2 y 15 de Septiembre y 28 de Octubre.

En dichos libros se harán constar por los contribuyentes interesados los ingresos que cada día perciban o hayan percibido por el ejercicio de su profesión, cuidando de que figuren todos los detalles requeridos por el modelo respectivo, y siendo de alta conveniencia para la mayor facilidad y exactitud en las liquidaciones correspondientes consignar las operaciones realizadas desde el comienzo del actual ejercicio económico.

Los Notarios que no ejerzan otra profesión que la propia de su Notaría, están exceptuados de llevar libros registros de ingresos, por estar especialmente regulada su forma de tributación en virtud del párrafo 2.º del citado artículo 20 y Real orden de 7 de Noviembre de 1922.

Aquellos que además de su profesión notarial se dediquen a alguna otra de las comprendidas en el referido epígrafe E) de la tarifa primera, están obligados a llevar los libros registros que correspondan a las otras profesiones que ejerzan.

2.º Dentro del mes actual los contribuyentes de referencia deberán presentar sus libros encuadernados y foliados en la Administración de Contribuciones de la provincia de su residencia para su legalización en forma reglamentaria, y

3.º La falta de presentación a diligenciar en el término señalado en el número anterior de los libros registros, así como el incumplimiento de la obligación de llevar en ellos la cuenta y

razón de sus ingresos profesionales, serán corregidas con las multas señaladas por la ley, sin perjuicio, en su caso, del derecho de la Administración a liquidar y cobrar el tributo, tomando como base los datos que pueda obtener por otros medios.»

Lo que se anuncia por medio de la presente para general conocimiento de los señores profesionales que en el mismo se citan, advirtiéndoles que a fin de evitarles las responsabilidades que determina la ley de Utilidades y la Real orden citada en su número tercero, deberán presentar dentro del presente mes sus libros encuadernados y foliados en esta Administración de Contribuciones para su legalización en forma reglamentaria.

Soria 10 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

Esta Jefatura ha señalado el día 10 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, para celebrar ante la misma, la cuarta subasta de cinco mil cuarenta metros cúbicos con novecientos ochenta y ocho decímetros cúbicos de madera de pino, en pie, en rollo y con corteza, y quinientos cuarenta y cinco metros cúbicos con quinientos dieciséis decímetros cúbicos de leña de copas, procedentes de cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pinos, en el monte denominado Pinar de Fuenterrey, del término y propios de Quintanas de Gormaz (Soria); cuya tasación asciende a la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas con ochenta y ocho céntimos, rigiendo para dicha subasta y para la ejecución del aprovechamiento, el pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora en pliegos cerrados, extendidos en papel de una peseta y con arreglo al siguiente modelo, debiendo ser acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber hecho el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la sucursal de la caja de Depósitos de Soria.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Soria 5 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de cinco mil cuarenta metros cúbicos con novecientos ochenta y ocho decímetros cúbicos de madera de pino en pie, en rollo y con corteza, y quinientos cuarenta y cinco metros cúbicos con quinientos dieciséis decímetros cúbicos de leña de copas, procedentes de cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pinos, en el monte denominado Pinar de Fuenterrey, del término y propios de Quintanas de Gormaz (Soria), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advir-

tiéndose, que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta de 5.040.988 metros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza, y de 545.516 metros cúbicos de leña de copas; todo ello procedente de 5.434 pinos sin resinar, marcados en el monte pinar de Fuentesrey, perteneciente al pueblo de Quintanas de Gormaz, de la provincia de Soria.

1.ª La subasta se anunciará con treinta días de antelación en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria.

2.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora que se fije por la Jefatura del Distrito forestal de Soria en el correspondiente anuncio, con todos los requisitos que preceptúan las disposiciones vigentes.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación líquida de los productos maderables y leñosos, que es el de setenta y tres mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas con ochenta y ocho céntimos, no admitiéndose proposición alguna que no cubra la expresada tasación.

Los precios utilizados para valorar los productos, son los siguientes: 15'40 pesetas para el metro cúbico de madera en pie, en rollo y con corteza, y 4 pesetas para el metro cúbico de leña.

4.ª Para tomar parte en la subasta, será preciso acreditar en forma haber depositado en la sucursal de la caja de Depósitos de Soria el 5 por 100 de la tasación, o sean tres mil setecientas diecisiete pesetas con noventa y cuatro céntimos.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que con el anuncio de la subasta se inserte, acompañando a los mismos la carta de pago relativa al depósito indicado en la condición anterior.

6.ª Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Distrito forestal de Soria, durante la primera media hora del acto de la subasta, y no podrán ser retirados después de entregados.

7.ª Transcurrida la primera media hora de la admisión de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido, y haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa, y desechando como nulas o no hechas las proposiciones que no estén bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mención. Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas a la llana.

8.ª La adjudicación definitiva del remate se hará por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el cual resolverá asimismo las reclamaciones contra dicha adjudicación, con recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento o la vía contencioso-administrativa.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el adjudicatario a los resultados del juicio que se entable.

9.ª Aprobada la subasta, se comunicará la resolución al rematante, quien queda obligado a constituir en depósito, en el plazo que se le señale, una cantidad igual al 10 por 100 del importe del remate. Este depósito podrá constituir-

se en metálica o en valores públicos, al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior a aquel en que se constituya, y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que la administración señale; si por efecto de multas, resarcimiento de daños y perjuicios, o por incumplimiento de las condiciones de este pliego se extinguiere en todo o en parte, no pudiendo el rematante continuar el aprovechamiento, sin que esté completo el total de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta, hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

10.ª El rematante designará una persona que le represente en la ciudad de Soria, con expresión del domicilio de la misma, para que a nombre de ella se extiendan las oportunas notificaciones en todos los incidentes que se ocasionen, evitándose de este modo dificultades y perjuicios que pudieran originarse al tener el rematante su vecindad en poblaciones lejanas al punto de residencia de la referida Brigada.

11.ª La persona o Sociedad a quien fuere adjudicado el remate, podrá aprovechar en el periodo de tiempo de cinco años, a partir de la fecha de la aprobación de la subasta, cinco mil cuarenta metros cúbicos con novecientos ochenta y ocho decímetros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza, y quinientos cuarenta y cinco metros cúbicos con quinientos dieciséis decímetros cúbicos de leña, procedentes de copas, con arreglo a las condiciones siguientes:

12.ª Los árboles que deberán apearse, están marcados y numerados en los tronzones 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; son en número de cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro, y su ubicación arroja las cifras que para madera y leña de ramas se consigna en la condición anterior; y como las proposiciones para la subasta pueden hacerse después de ver los productos que han de aprovecharse, no podrá efectuarse por el rematante reclamación alguna contra dicha ubicación.

13.ª En el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se comunique al rematante la aprobación de la subasta, presentará éste en el Distrito forestal de Soria la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del remate, y justificante que acredite haber satisfecho al pueblo de Quintanas de Gormaz el 90 por 10 restante, y los justificantes de haber hecho los pagos que se especifican en la condición 29.ª; en la inteligencia, que sin todos estos requisitos, no se le expedirá la licencia indispensable para dar principio al aprovechamiento.

14.ª No podrá el rematante empezar los aprovechamientos sin haber hecho entrega de la superficie en que éstos hayan de tener lugar, ni sacar de los mismos los productos sin previo aviso al Ingeniero encargado de los montes.

15.ª Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero, acompañado del rematante, o de quien le represente, del personal de guardería y de una representación del Ayuntamiento propietario, si quisiera asistir al acto, hará entrega de los sitios donde haya de realizarse el aprovechamiento, consignando en el acta correspondiente, de la cual se dará copia al rematante y al propietario del monte si lo solicitan, el estado de los mismos y los daños que se notaren dentro de ellos y en una faja de doscientos metros alrededor.

16.ª El rematante será responsable de todos

los daños que se cometan en el monte, desde el día de su entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final, por él o por sus operarios o por otra persona cualquiera, a no ser en este último caso, que dentro del plazo de cuatro días siguientes al de la comisión de los daños denunciare a los causantes.

17.ª Hecha la entrega de aprovechamientos maderables y leñosos, el rematante se atenderá a las siguientes:

Primera. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tengan en el raigal, dejándola intacta. Todo tocón que no la tengan o al que se le haya hecho desaparecer, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

Segunda. La caída de los árboles podrá dirigirse de modo que haga el menor daño posible. En todos los casos en que por efecto de la caída de los árboles señalados, se tronchen o derriben otros que no lo estén, se entregarán al adjudicatario, abonando el valor de los mismos; pero si el derribo hubiera sido causado por la caída mal dirigida de los árboles señalados para el aprovechamiento, abonará además el rematante, en concepto de daños y perjuicios, el duplo del valor de los árboles y una multa en papel de pagos al Estado por la misma cantidad. La clasificación de daños que exige el cumplimiento de esta regla, se hará a presencia del rematante o de quien le represente en forma, y una vez prestada su conformidad, no tendrá derecho a reclamación alguna.

Tercera. No cortará el rematante más ni otros árboles que los señalados, pero tiene obligación de cortar todos éstos. Los árboles marcados que el rematante dejara de cortar o extraer, serán cortados y extraídos a su costa por la Administración, quedando los productos a favor del dueño del monte.

Cuarta. De los árboles gemelos, cortará únicamente el que tenga el fuste señalado.

Quinta. El arrastre de los productos de las cortas, se verificará por caminos y carriles existentes, que se expresarán en la correspondiente acta de marqueo en blanco.

Sexta. En el caso de que quiera el rematante carbonear las leñas, se atenderá a las reglas de policía que la Administración forestal considere necesarias.

Séptima. Los despojos de las cortas que el rematante no quiera aprovechar, deberá hacerlos desaparecer, pudiendo efectuarlo por medio de quema en montones y dejando la superficie de la corta completamente limpia, en el plazo que se le señale. De no hacerlo así, se procederá por la Administración a ejecutarlo a costa del rematante.

Octava. Las chozas o cubertizos que se construyan para albergue de los operarios del rematante, se emplazarán en los sitios que indique el Ingeniero, manifestando además los materiales de que habrán de hacerse.

Novena. Queda terminantemente prohibida la corta de todo árbol sin marcar, en cuyas ramas se haya enganchado al caer alguno de los marcados, mientras no se demuestre a satisfacción del Ingeniero la imposibilidad de desengancharlos, abonando en todo caso el importe del árbol sin marcar y los daños y perjuicios causados. Igualmente se considerará como abusiva la corta de árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y construcción de chozas, talleres de sierra y otros semejantes.

18.ª Las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos, deberán efectuarse

durante el plazo de cinco años, a partir de la fecha de entrega.

19.º El rematante, durante el plazo de duración del aprovechamiento, podrá resinar los árboles marcados, pero sin que este disfrute pueda servir de pretexto para retrasar el plazo fijado en la condición 18.ª para la terminación del aprovechamiento.

20.º Al terminar cada aprovechamiento anual, procederá el Ingeniero, acompañado del rematante, o de su representante, del personal de guardería y de una comisión del Ayuntamiento, si desea asistir al acto, a practicar un reconocimiento de la superficie de corta y recuento de tocones, extendiéndose un acta, que firmarán los asistentes a la operación y de la que se dará copia al rematante y entidad propietaria, si lo solicitasen, en la que constará el estado de dicha superficie, los daños causados desde la fecha de entrega y el modo como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Condiciones generales.

21.º El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento de los nombrados al Ingeniero encargado de los montes.

Si el rematante quisiera efectuar alguna obra o camino, o establecer algún artefacto, o cualquiera otra construcción, someterá el oportuno proyecto a la aprobación del Ministerio de Fomento, quien fijará en caso de ser aprobado el proyecto, las condiciones para su ejecución.

22.º Si en la forma, época y plazos que la Administración señale, no hiciera efectivas las multas y demás responsabilidades que se le impusieran por incumplimiento de las condiciones del presente pliego, se le descontará de la fianza depositada como garantía del exacto cumplimiento del contrato que expresa la condición 9.ª, la cantidad necesaria, y no podrá continuar el aprovechamiento hasta reponer la fianza para que el depósito esté siempre completo. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender el aprovechamiento o rescindir el contrato, si así le conviniera.

23.º El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, o que no tenga efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, solo en los casos siguientes:

Primero. Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos de la Administración.

Segundo. En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones u otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

24.º En el caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá a la Dirección general de Agricultura y Montes, la que propondrá al Gobierno para que resuelva lo que corresponda, oyendo a la Sección primera del Consejo forestal, con recurso a la vía contencioso-administrativa.

25.º El derecho de rescisión concedido al rematante, se entenderá en el supuesto, de que las operaciones por él ejecutadas se ajusten a los planes anuales de aprovechamientos y pliegos de condiciones; en caso contrario, se estará a lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

26.º Además de los casos señalados en la condición 23.ª, el Gobierno por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de que falleciera el contratista, a menos que los herederos de éste propongan llevarlo a cabo en las mismas condiciones en que convino. Podrá, sin embargo, el Gobierno, denegar esta propuesta de los herederos, sin que por esto tengan derecho a entablar reclamación alguna, procediéndose en este último caso a la liquidación del arriendo, con arreglo a los aprovechamientos y pagos por el rematante realizados.

27.º El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se le ocasionen por las condiciones económicas o climatológicas del país y por cualesquiera otros accidentes imprevistos.

28.º Terminado el aprovechamiento, quedará a beneficio del monte y sin derecho a indemnización al rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste establecido o construido en él. Igualmente causará en este particular la extinción del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de la rescisión.

De las máquinas, útiles y demás efectos o material mueble, podrá disponer libremente el rematante, con tal de que los retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, a contar desde el día en que se haga la oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que quedan también los referidos efectos a beneficio de los montes.

29.º Los gastos de anuncio, contrato y escritura, serán de cuenta del rematante, quien deberá otorgarla dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de adjudicación del remate.

También serán de cuenta del rematante, el pago de las indemnizaciones al personal facultativo, con arreglo a las tarifas que establece la Real orden de 5 de Febrero de 1909, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 7 del mismo, a cuyo fin ingresará en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el importe del presupuesto correspondiente, hecho con arreglo a las mencionadas tarifas.

30.º Queda obligado el rematante a cumplir todas las disposiciones vigentes, y sujeto a todas las responsabilidades que de ellas se derivan, que tengan aplicación a los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el periodo de adjudicación, aun cuando no se haya consignado en el presente pliego de condiciones.

31.º Se respetarán por el rematante todas las servidumbres legítimas, y el ejercicio de ellas se sujetará a lo que en el proyecto aprobado y planes de aprovechamiento se establezcan.

32.º La persona o Compañía que resulte rematante, queda sujeta a las prescripciones que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, dictada por el Ministerio de Fomento reglamentando el contrato del trabajo.

Soria 5 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Liedo, D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Burgos,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el

encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a quince de Octubre de mil novecientos veintitres; en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma, por D. Antonio Palacio Urdaniz, labrador y vecino de Osma, contra la Sociedad Felix Schlayer, domiciliada en Madrid, y D. Francisco Palacio Urdaniz, declarado rebelde, sobre tercera de dominio, que penden en la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, en virtud del recurso de apelación que de la sentencia pronunciada en dicho Juzgado, interpuso el demandante don Antonio Palacio Urdaniz, con la representación y defensa, en esta instancia, del Procurador D. Enrique de la Fuente y del Letrado D. Juan Merino Sanz, habiendo comparecido la Sociedad demandada, representada por el Procurador D. Alberto Aparicio, y defendida por el Abogado D. Manuel Gaitero Gil.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que, con las costas de esta instancia a la parte recurrente, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia del Burgo de Osma, con fecha treinta y uno de Julio último por que absolvió a la Sociedad Felix Schlayer y a D. Francisco Palacio Urdaniz, de la demanda formulada contra los mismos en este juicio, sin hacer expresa condena en cuanto al pago de las costas causadas en la misma; alzándose la suspensión del procedimiento de apremio respecto a los bienes en litigio en el juicio ejecutivo del que éste dimana, en el que se pondrá la oportuna nota; notifíquese esta resolución al demandado declarado en rebeldía, D. Francisco Palacio Urdaniz, por su no comparecencia en esta Superioridad, en la forma estatuida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y devuélvase a su tiempo, los autos originales al Juzgado de que proceden, con certificación de la presente para su ejecución y cumplimiento, practicada y aprobada que sea previamente la oportuna tasación de costas.—Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Adalberto Taboada.—Mariano Ouesta.—Santiago Alvarez.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a dieciocho de Octubre de mil novecientos veintitres.—Ante mí P. R., Victor Dorao.

Juzgados de primera instancia.

SORIA

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que el día dieciocho de Julio de mil novecientos doce, falleció en el pueblo de Cuellar de la Sierra, D. Angel Martinez Borque, natural de Serón, de setenta y ocho años, soltero, sacerdote, domiciliado en dicho Cuellar, sin otorgar testamento abierto ni otro que haya adquirido validez legal; habiéndose promovido ante este Juzgado el oportuno expediente para que se declare herederos abintestato del mismo, a sus hermanos Rosalía y Primitiva Martinez Borque y a sus sobrinos Fernanda Martinez Martinez, Antonia Martinez Angulo y Gargonio Martinez Mañoz, hijos éstos de los hermanos, también fallecidos, del causante, Marcelino, Rafael y Felipe Martinez Borque, respectivamente.

En su virtud, se convoca a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del don Angel, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Soria a seis de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.